

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 2960

Popayán, Cauca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandantes:	ANDRÉS ALBERTO PAREDES MEJÍA Y OTRA
Demandada:	MARTHA ELENA PAREDES MEJÍA
Radicado	1900143003-2023-00709-00

En la fecha, pasa a Despacho la presente demanda Verbal de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, con el fin de resolver sobre su eventual admisión; para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en los artículos 82, 84, 2023 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022 previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De la revisión integral de la demanda se evidencia que la parte demandante pretende la rendición de cuentas a cargo de la demandada, por concepto del 75% de los cánones de arrendamiento recibidos por ésta desde el mes de marzo de 2022 hasta los meses de febrero y agosto de 2023, procedentes de dos inmuebles que hacen parte del patrimonio ilíquido del señor TITO REINALDO PAREDES MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) padre de las partes involucradas en el presente asunto.

Respecto de la cuantía, la misma fue estimada en la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$21.975.000), valor que deviene del cálculo de los cánones causados sobre una vivienda y un local comercial en el lapso previamente señalado y que aducen fueron recibidos y no reportados por la demandada señora MARTHA ELENA PAREDES MEJÍA a los interesados.

Atendiendo a lo anterior, y conforme al Art. 25 del C.G.P., este Despacho judicial no es competente para conocer de la misma al ser un proceso de mínima cuantía, por lo que su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 ibidem, que dice:

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso

Ahora, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso:

“ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así: 3. Distrito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...

Por lo tanto, a la fecha, existen CUATRO (4) JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA en razón de la cuantía, la presente demanda VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS formulada por los señores ANDRÉS ALBERTO PAREDES MEJÍA y LILIANA PAREDES MEJÍA, contra la señora MARTHA ELENA PAREDES MEJÍA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR